



RESOLUCION No. CSJMER22-112
6 de abril de 2022

“Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución CSJMER22-84 que resolvió recurso de reposición”.

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, Acuerdo No. 166 de 1997, y en concordancia con el Acuerdo No. PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2017, este Consejo Seccional de la Judicatura,

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo CSJMEA22-63 del 18 de marzo de 2022, expedido por este Consejo Seccional, se expidió lista de elegibles para el cargo de Oficial Mayor del Juzgado Penal Circuito de Acacias, Meta.

El 23 de marzo de 2022 la señora Nicole Natalia Hernández Moreno presenta recurso de reposición contra el Acuerdo de lista de elegibles, por no haberse tenido presente la solicitud de reclasificación; en consecuencia, mediante Resolución CSJMER22-84 del 29 de marzo de 2022 se resuelve y se confirma la decisión.

El 30 de marzo de 2022 la señora Nicole Natalia Hernández Moreno presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el acto administrativo que resolvió el recurso de reposición que confirmó la decisión.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

La servidora judicial presenta los recursos, aludiendo que,

“... debido a que lo consignado allí no corresponde a la meterial (Sig) de lo fáctico, ello en razón a que en dicho acto se afirma que yo opte a sede en el mes de febrero hogaño, cuando la vacante para el cargo de oficial mayor en Acacias – Juzgado Penal Circuito, fue publicado el 01 de marzo del año que avanza, cerrando la oportunidad para optar el 7 del mismo mes y año, para el efecto adjunto pantallazo del sitio web de la rama judicial donde se evidencia la publicación mencionada, así como el soporte de mi envío de la solicitud el 2 y 7 de Marzo de 2022 y el archivo de dicho formato de opción de sede. Es de agregar que la opción de sede para el mes de febrero, carecía de vacantes de oficial mayor.

...(...)...

En otras palabras, el argumento según el cual mi pretensión carece de fundamento por haber optado en febrero, lo cual fue antes de mi solicitud de reclasificación (25 Febrero de 2022), se desvanece, en ese orden de ideas bajo la ponderación de los principios generales del derecho considero que, mi petición debió ser resuelta antes de la publicación de la lista de elegibles para el cargo de oficial mayor, debido a que mi petición (25 de Febrero de 2022) fue primera que dicha lista (01 de Marzo de 2022) y como exprese en pretérita oportunidad, dicha reclasificación tiene la virtualidad de modificar la consolidación de la lista para optar a sede...”

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

Analizada la anterior petición, considera esta Corporación que no es viable atender su petición, en el entendido que la misma es **IMPROCEDENTE**, la petición no contiene puntos no decididos en la Resolución CSJMER22-84 del 29 de marzo de 2022.

Como se desprende del escrito de la recurrente, el sustento del recurso contiene los mismos puntos decididos en el acto administrativo atacado, sin contener nuevos puntos a decidir; en consecuencia, teniendo presente que interpuso únicamente recurso de reposición inicialmente, se entiende por agotada la vía administrativa y adquiere firmeza el acto atacado.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- NEGAR POR IMPROCEDENTE el recurso interpuesto por la señora Nicole Natalia Hernández Moreno identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.121.923.945 de Villavicencio, contra la Resolución CSJMER22-84 del 29 de marzo de 2022, quedando agotada la vía Administrativa, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2º. - NOTIFICAR esta Resolución de la misma forma que el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Villavicencio, a los seis (06) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

LORENAGOMEZ ROA
Presidente

LGR/CPCR
Rad. EXTCSJM-22-784